

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00340-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: FREDDY ALFONSO MARTINEZ SOSA
(C.C No. 1.065.609.265)
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ
(C.C. No. 12.710.489)

Valledupar, 12 de enero de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 05 de diciembre de 2024, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00340-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: FREDDY ALFONSO MARTINEZ SOSA
(C.C No. 1.065.609.265)
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ
(C.C. No. 12.710.489)

Valledupar, 16 de febrero de 2024

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **FREDDY ALFONSO MARTINEZ SOSA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que, antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que, este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **FREDDY ALFONSO MARTINEZ SOSA** contra **LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **LUIS ALBERTO MONSALVO RAMIREZ**, envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder. **ADVIERTASELE A LA PARTE DEMANDADA, QUE DEBERÁ ALLEGAR LAS PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA, QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER.**

Es importante aclararle al demandante, que si la notificación la realiza siguiendo los parámetros del C.G.P., debe seguir de manera estricta los pasos consagrados en dicha codificación, esto es, **primero enviando citatorio a la dirección física de las demandadas**, conforme lo indica el artículo 291 del C.G.P., **y luego de no lograrse la comparecencia de las partes al proceso, la notificación por aviso**, como lo dispone el artículo 29 del CPTSS.

Ahora, si las va a realizar de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandante debe allegar a este despacho la constancia de notificación realizada al demandado, donde se evidencie **CONSTANCIA/ACUSE DE RECIBIDO DEL MENSAJE ENVIADO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO, O ALGUNA PRUEBA QUE PERMITA A ESTE DESPACHO CONSTATAR QUE EL DESTINATARIO HAYA TENIDO ACCESO A DICHO MENSAJE.**

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **CÉSAR ANDRÉS SILGADO CAMPO**, abogado titulado identificado con C.C. N° 1.065.646.233 y portador de la T.P. N° 306.837 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Y.M.B.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 16 del día 19 de febrero de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:
Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b8afc19e472d6cbbbeac64c6b9703c4f0e5ed87a387d3a15fc0237b4e845e9f**
Documento generado en 16/02/2024 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>